



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MUTXAMEL

4609 APROBACION DEFINITIVA REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE MUTXAMEL

EDICTO

Don Rafael García Berenguer, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mutxamel, en atención a lo acordado en sesión plenaria ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2024, donde se aprobó inicialmente el Reglamento de uso de instalaciones deportivas de Mutxamel.

Dicho acuerdo de aprobación inicial fue expuesto en el Tablón de Anuncios Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 32 de 17/02/2025 al objeto de presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de 30 días hábiles desde el día siguiente a su publicación, plazo que finalizó el 1 de abril de 2025.

Transcurrido dicho plazo y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el citado acuerdo, éste ha adquirido carácter definitivo.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y teniendo dicho acuerdo el carácter de definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de dicha Ley, se publica el texto íntegro:

APROBACION DEFINITIVA REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE MUTXAMEL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su artículo 43.3 que es responsabilidad de los poderes públicos la promoción de la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio.

En este sentido, en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen local, y el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, entre las materias que constituyen competencias propias de los Municipios, se encuentran las actividades o instalaciones deportivas y la ocupación del tiempo libre, constituyendo servicios mínimos obligatorios, en los



municipios con población superior a 20.000 habitantes, las instalaciones deportivas de uso público (artículo 26 Ley 7/85).

Por su parte la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 7, entre las competencias municipales "Aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, y promover la plena utilización de las mismas", así como "Elaborar y mantener actualizado el Censo de Instalaciones Deportivas en su ámbito territorial".

Corresponde por tanto al Ayuntamiento de Mutxamel el fomento de la actividad deportiva y del deporte entre la población, dentro de las competencias que le son propias. Para tal fin, la administración debe garantizar a la ciudadanía unas instalaciones deportivas suficientes en número y dignas en sus condiciones de uso.

Es por ello que mediante el presente Reglamento el Ayuntamiento de Mutxamel se pretende regular la utilización de las instalaciones deportivas por parte de las personas usuarias, con el fin de anticipar la resolución de posibles conflictos y controversias derivados de dicho uso.

TÍTULO I. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Concepto de instalación deportiva.

Artículo 3. Instalaciones deportivas municipales.

Artículo 4. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

Artículo 5. Uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 6. Acceso a las instalaciones deportivas.

Artículo 7. Información en las instalaciones deportivas municipales.

CAPÍTULO II. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. Formas de gestión.

CAPÍTULO III. DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 9. Normativa aplicable

Artículo 10. Patrocinio de eventos deportivos.

TÍTULO II. DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE MUTXAMEL.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 11. Norma general.

Artículo 12. Personas usuarias.



Artículo 13. Usos de las instalaciones deportivas.

Artículo 14. Anulación de autorizaciones.

Artículo 15. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 16. Formas de utilización.

Artículo 17. Norma general de uso para todas las instalaciones deportivas municipales.

CAPÍTULO III. DEL PRECIO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 18. Tasas

Artículo 19. Formas de pago.

CAPÍTULO IV. DE LA RESERVA DE LAS INSTALACIONES. NORMAS GENERALES

Artículo 20. De las reservas.

Artículo 21. Reservas ocasionales telemáticas o en máquina expendedora.

Artículo 22. Reservas ocasionales por escrito.

Artículo 23. Reservas de temporada

Artículo 24. Anulaciones, compensaciones o cambios en las reservas

CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 25. Derechos de las personas usuarias.

Artículo 26. Obligaciones de las personas usuarias.

Artículo 27. Pérdida de la condición de persona usuaria.

CAPÍTULO VI .- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Artículo 28. Personas responsables.

Artículo 29. Infracciones administrativas

Artículo 30. Tipificación de infracciones.

Artículo 31. Sanciones.

Artículo 32. Criterios para la graduación de las sanciones.

Artículo 33. Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 34. Reposición e indemnización.

Artículo 35. Procedimiento y potestad sancionadora

TÍTULO III. NORMAS PARTICULARES DE USO PARA PISCINA/AS

CAPÍTULO I: PISCINAS

Artículo 36. Normas generales

Artículo 37. Prohibiciones

Artículo 30. RESERVAS en piscina/as.

Artículo 39. ACTIVIDADES DIRIGIDAS en piscinas.



TITULO IV. CELEBRACION DE EVENTOS DEPORTIVOS

Artículo 40.- Definiciones

Artículo 41. Obligaciones de la entidad organizadora.

Artículo 42. Documentación a presentar para la organización de evento deportivo.

ANEXO I. RELACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES GESTIONADAS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del Ayuntamiento de Mutxamel y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 7 de la Ley 2/2011 de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana, en relación con los artículos 4.a), 22, 25.2.m), 25.2.l), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales

Artículo 2. Concepto de instalación deportiva.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. Instalaciones deportivas municipales.

3.1 Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, que figuran en el Anexo del presente Reglamento, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales.

3.2. El Anexo podrá ser ampliado conforme se vayan incorporando nuevas instalaciones deportivas municipales, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.



3.3 Podrán tener la condición de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Mutxamel para su gestión o explotación. Estas instalaciones se regirán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

Artículo 4. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

4.1 De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

4.2 Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

4.3 En todo caso, las instalaciones deportivas municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con discapacidades o diversidades funcionales, así como la Normativa Básica de instalaciones deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo, de acuerdo con la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana. Cuando en las instalaciones deportivas municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.

Artículo 5. Uso de las instalaciones deportivas.

5.1. Las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por la Concejalía de Deportes.

5.2 Mediante autorización del órgano municipal correspondiente, las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos distintos de los establecidos en el apartado anterior, tales como actividades culturales o sociales.

Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgarán previo informe técnico favorable y con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

5.3 En las zonas auxiliares y complementarias de las instalaciones deportivas municipales no podrán realizarse actividades deportivas por tratarse de zonas destinadas al tránsito y estancia de personas usuarias.



Artículo 6. Acceso a las instalaciones deportivas.

6.1 Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago de la tasa en vigor para la actividad de que se trate.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 5.2, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

6.2 Los horarios de apertura y cierre serán aprobados por la concejalía de Deportes, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

6.3 El acceso a las instalaciones se realizará por las puertas específicamente habilitadas para cada caso y en el horario autorizado, dependiendo de la actividad deportiva que se vaya a realizar. Cualquier acceso o actividad realizada fuera de los autorizados, será responsabilidad de la persona usuaria.

6.4 No está permitida la circulación de vehículos no autorizados en los recintos de las instalaciones deportivas municipales, así como patinetes, bicicletas, patines y monopatines.

6.5 No está permitida la entrada de animales a las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los perros guía para personas con discapacidad visual.

Artículo 7. Información en las instalaciones deportivas municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana, en todas las instalaciones deportivas municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público la información contenida en dicho artículo. Así mismo las actividades programadas que pudieran afectar a las distintas personas usuarias serán periódicamente colocadas en el tablón de anuncios de la instalación.

CAPÍTULO II. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. Formas de gestión.

8.1 La gestión de las instalaciones deportivas municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos previstos en la legislación vigente.

8.2. Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, la gestión de la misma se ajustará a



lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO III. DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 9. Normativa aplicable

9.1 La publicidad en las instalaciones deportivas municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes, salones de juego, apuestas deportivas on line y locales de apuestas o de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o que entrañe cualquier otra forma de discriminación.

9.2 La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa reguladora del patrimonio de las administraciones públicas y la de contratación de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Patrocinio de eventos deportivos.

El Ayuntamiento de Mutxamel podrá autorizar la colocación de publicidad por un periodo temporal concreto. La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de los tributos establecidos o, en su caso, a su exención y a la supervisión del personal técnico municipal que garantizará que los elementos publicitarios cumplen lo establecido en el artículo 9.

TÍTULO II. DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE MUTXAMEL

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 11. Norma general.

11.1. El acceso o uso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual o colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Título y en cada una de las instalaciones.

11.2. Asimismo, el uso de las instalaciones deportivas municipales exige el previo pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación.

Artículo 12. Personas usuarias.

12.1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales toda persona o jurídica que utilice éstas.

12.2. Sólo las personas usuarias podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.



12.3. Las personas acompañantes y espectadoras tendrán la consideración de personas usuarias pasivas, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

Los personas acompañantes y espectadoras, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, se les aplicará las normas del presente Reglamento y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

Artículo 13. Usos de las instalaciones deportivas.

13.1 La autorización o de uso de las instalaciones deportivas municipales constituye un derecho intransferible, por lo que sus titulares no podrán ceder ni intercambiar las autorizaciones de uso, salvo autorización municipal.

13.2 En cualquier caso, está prohibido la exhibición o uso en las instalaciones deportivas municipales de los siguientes objetos:

- a.- Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significado puedan incitar a la violencia.
- b.- Armas u objetos utilizables como armas.
- c.- Bengalas o fuegos de artificio.
- d.- Aquellos objetos o instrumentos que se establezcan reglamentariamente.

13.3 La autorización de uso de las instalaciones deportivas municipales estará supeditada, en todo caso, a las necesidades de la concejalía de Deportes.

13.4 Excepcionalmente, podrá autorizarse la utilización de las instalaciones deportivas municipales fuera del horario o calendario de apertura establecidos con carácter ordinario.

13.5 En los casos en que las actividades a celebrar en una instalación deportiva municipal -sean o no deportivas- requieran montaje y desmontaje de equipamientos, y éste conlleve gastos adicionales al servicio normal de la instalación deportiva, así como los servicios extraordinarios del personal de las instalaciones deportivas municipales por realizar dichos trabajos fuera del horario oficial laboral, serán sufragados por la persona usuaria demandante del servicio, salvo acuerdo expreso en contra.

Las labores de montaje y desmontaje que se lleven a cabo por cuenta e iniciativa de quien utilice la instalación deportiva, se harán bajo supervisión del personal adscrito al Servicio e instalación deportiva municipal, siendo de su cuenta los gastos de vigilancia, limpieza, enganches, boletines y demás servicios ocasionados por el montaje y desmontaje de equipamientos, así como para el desarrollo de la actividad.

Cualquier tipo de montaje que suponga una modificación en las condiciones técnicas generales, en especial, una alteración de la seguridad del local o recinto, un aumento de aforo sobre el inicialmente previsto o una instalación de escenarios o tinglados, serán objeto de solicitud ante el Ayuntamiento competente a efectos de pertinente autorización.



13.6 Cuando en las instalaciones deportivas se desarrollen actividades que no tenga carácter deportivo, sino cultural, festivo, social, etc., pero que sea compatible con el diseño de aquellas, la solicitud de autorización se presentará en el Ayuntamiento y para su autorización se seguirá el procedimiento dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y su reglamento de desarrollo

Artículo 14. Anulación de autorizaciones.

14.1 Las autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. La concejalía de Deportes, no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

14.2 Las autorizaciones concedidas para entrenamientos quedarán sin efecto por las siguientes circunstancias:

- Competiciones oficiales.
- Cierre de instalaciones por festividad, descanso del personal, etc.
- Terrenos de juego en malas condiciones.
- Fuerza mayor.
- Trabajos de mantenimiento extraordinarios.

Artículo 15. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

15.1. La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso como consecuencia de la actividad realizada en las instalaciones deportivas municipales se regirá por la normativa regulada de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la Administración no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de las personas usuarias de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo; de un comportamiento negligente de otro/a usuario/a; o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

15.2. Las personas usuarias de los servicios ofertados por la concejalía de Deportes, sean personas físicas o jurídicas, así como las personas o entidades que organicen actividades o eventos en instalaciones deportivas municipales, velarán por el normal desarrollo de los mismos y serán responsables de sus actos y de los actos de las personas que participen en sus actividades, responsabilizándose de los daños que se produzcan en las instalaciones o a terceras personas.

15.3 La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de sus padres, madres, representantes legales o de las personas adultas que las acompañen, quienes también se harán responsables en caso de incumplimiento por aquéllas de las normas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

15.4 La responsabilidad por actos cometidos por las personas menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstas de



conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

15.5 En el caso de que, en competiciones oficiales, el terreno de juego se encontrara en malas condiciones y el/la árbitro y/o el Club organizador decidieran su utilización, la responsabilidad de cualquier accidente, lesión, etc., imputable al estado del

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 16. Formas de utilización.

Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

1. A través de las actividades ofertadas en ellas por la concejalía de Deportes o por otra entidad previamente autorizada por ella.
2. De forma libre, cuando se trate de instalaciones deportivas elementales o, en las restantes instalaciones deportivas, mediante el abono de la tasa o, en su caso, mediante un convenio de cesión de uso.
3. En el caso de instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden a la concejalía de Deportes.
4. En calidad de espectador deportivo.

Artículo 17. Norma general de uso para todas las instalaciones deportivas municipales.

17.1 El uso de las instalaciones deportivas municipales, en función de sus características específicas, podrá ser autorizado por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos.

En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la autorización del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos con las personas interesadas.

17.2 En caso de no poder hacer un uso puntual de una instalación al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno y siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En el resto de los casos, se podrá compensar en las siguientes liquidaciones de uso. De no solicitar estos cambios en un plazo de dos días hábiles siguientes, la persona usuaria decaerá en su derecho.

17.3 Los horarios de las competiciones oficiales se respetarán al máximo. El retraso en el inicio de las competiciones de ámbito local no podrá exceder de 20 minutos de cortesía y 30 minutos en las competiciones de ámbito Provincial, Autonómico o Nacional; salvo razones de fuerza mayor constatadas por la persona encargada y/o Personal de la instalación.



Durante la celebración de los encuentros, el Club organizador será quien vele por el normal desarrollo del mismo.

17.4 La persona responsable directa de cada equipo/grupo de las instalaciones garantizará el buen comportamiento de las personas integrantes de los mismos, debiendo informarles de las normas básicas de uso de la instalación deportiva.

Al comienzo de cada periodo de autorización de instalaciones, los Clubs o Entidades a los que se les haya concedido el uso de las mismas, procederá a acreditar en cada instalación ante el la Encargado/a y/o personal de la misma, a las personas responsables de los equipos, a fin de coordinar el buen uso de la instalación.

17.5 Ningún Club o entidad podrá ceder los derechos de utilización concedidos a otra persona usuaria, sin la previa autorización de la concejalía de Deportes, que procederá a su autorización, siempre que las necesidades lo permitan.

17.6 En el supuesto de situaciones imprevistas en las instalaciones deportivas y ante la imposibilidad del uso por causas de fuerza mayor, la concejalía de Deportes intentará, en la medida de lo posible, ofrecer otra instalación deportiva de características similares. Si ello no fuera posible, la persona usuaria tendrá derecho a solicitar la devolución de, la tasa correspondiente.

17.7 Cuando una persona o colectivo desee conocer una determinada instalación deportiva deberán concertar una visita con el personal de la instalación a fin de que la misma no perjudique la actividad y usos que se realizan en aquellas.

17.8 Los menores de edad no podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales si no van acompañados de persona que se responsabilice de su guarda y custodia. Desde los 12 años hasta la mayoría de edad podrán hacer uso de las instalaciones deportivas con una Declaración de Responsabilidad firmada por la madre o padre.

17.9 El personal de la instalación podrá requerir a la persona usuaria en cualquier momento para que acredite su edad mediante la utilización de documentos expedidos por las autoridades públicas cuyo objeto sea identificar a las personas.

17.10 El acceso a las pistas y terrenos de juego se realizará por las zonas habilitadas al efecto, no estando permitida la entada de público a estos espacios salvo en los eventos en que se autorice expresamente.

CAPÍTULO III. DEL PRECIO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 18. Tasas

El uso de las instalaciones deportivas municipales conlleva el pago de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.



Artículo 19. Formas de pago.

El pago por el uso de las instalaciones deportivas se realizará, por norma general, con anterioridad al uso de la instalación deportiva, mediante el pago en las máquinas expendedoras (con tarjeta), o mediante transferencia o ingreso bancario en cuenta habilitada al efecto u otros que en su momento se prevea.

En los supuestos de cancelación de la reserva o cesión convenida por causa imputable a la persona usuaria, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

CAPÍTULO IV. DE LA RESERVA DE LAS INSTALACIONES. NORMAS GENERALES

Artículo 20. De las reservas.

20.1 Toda utilización de las instalaciones deportivas municipales de uso reglado contará, preceptivamente con la debida autorización. Las reservas ocasionales inmediatas, en las máquinas expendedoras o vía telemática, se entenderán autorizadas con el pago de las mismas. Todas las reservas se harán dirigiéndose a la concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Mutxamel, en función de las formas y medios previstos en la Ley 39/2015.

20.2 Las reservas de instalaciones podrán ser de tres tipos: reserva puntual, reserva de temporada, y reserva de eventos deportivos.

20.3 Se entenderá por puntual la reserva ordinaria realizada puntualmente para fechas y horarios concretos, con plazo de solicitud abierto permanentemente.

20.4 Son reserva de temporada las solicitadas, para un periodo mínimo de un mes, por entidades deportivas para la realización de entrenamientos o partidos de forma continuada durante una temporada deportiva, pretemporada o periodo de transición, que están sujetas a plazo de solicitud.

20.5 Las reservas para la celebración de eventos se entienden realizadas con la solicitud de celebración del evento y su concesión será tramitada con la autorización del mismo, y de acuerdo al texto relativo a Eventos Deportivos del presente Reglamento.

20.6 La reserva de una instalación deportiva municipal se tramitará mediante los formularios correspondientes disponibles en la concejalía de Deportes, en el sitio web municipal y la Sede electrónica del Ayuntamiento de Mutxamel. Para los servicios debidamente habilitados la reserva podrá realizarse presencialmente en las máquinas expendedoras de cualquier instalación deportiva o mediante el servicio web de reserva de instalaciones deportivas.

20.7 En el momento de hacer uso de la instalación reservada ocasionalmente la persona usuaria deberá presentar el correspondiente documento de pago, DNI o tarjeta de persona usuaria con el objeto de justificar la reserva.



20.8 En la autorización de reservas, cuando coincidan varias solicitudes para una misma instalación o tipo de instalación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Se valorará la participación en competiciones oficiales, dando prioridad a divisiones superiores sobre inferiores y atendiendo al nivel de la competición.
2. Las entidades deportivas tendrán prioridad frente a otro tipo de entidades o colectivos.
3. Tendrán preferencia las entidades que tengan su domicilio en la ciudad de Mutxamel.
4. Tendrán preferencia los equipos o clubes que disputen sus encuentros en la instalación solicitada.

Artículo 21. Reservas ocasionales telemáticas o en máquina expendedora.

Las reservas puntuales efectuadas de forma telemática o presencialmente en las máquinas expendedoras de las instalaciones municipales podrán realizarse con una anticipación máxima de 6 días.

Artículo 22. Reservas ocasionales por escrito.

22.1 Las reservas por escrito se realizarán cumplimentando el correspondiente formulario que podrá ser presentado en el Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento de Mutxamel o a través de su Sede Electrónica y dirigido a la Concejalía de Deportes con una antelación mínima de 8 días hábiles respecto de la fecha de uso solicitada.

22.2 En el formulario de reserva deberá constar, nombre, apellidos, DNI, dirección de correo electrónico y teléfono de la persona solicitante, así como la fecha, horario e instalación que se desea reservar.

22.3 Una vez recibida la solicitud en el departamento de deportes y comprobada la disponibilidad de horarios, se resolverá la solicitud en el plazo máximo de 48 horas, comunicándole a la persona interesada la reserva junto con la carta de liquidación que deberá ser abonada en la entidad financiera designada al efecto.

22.4 Como máximo 48 horas antes del uso reservado la persona peticionaria deberá aportar a la concejalía de Deportes, presencial o telemáticamente, copia de la liquidación validada mecánicamente por la entidad financiera, procediendo el departamento de deportes a confirmar que la reserva es efectiva.

Artículo 23. Reservas de temporada

23.1. Las reservas de temporada se efectuarán obligatoriamente en las fechas dispuestas en los artículos siguientes.

a.- Para los periodos de transición y pretemporada (entre el 1 y el 31 de agosto): del 1 al 15 de junio, con la solicitud puntual de instalaciones deportivas.

b.- Para la temporada deportiva (Del 1 de septiembre al 30 de junio del año siguiente): del 1 al 15 de junio).



23.2 Las peticiones realizadas fuera de los plazos fijados estarán sujetas a disponibilidad de las instalaciones una vez aplicadas las reservas de las solicitudes entregadas en el plazo establecido.

23.3 Las liquidaciones correspondientes a una temporada deportiva se realizarán por periodos trimestrales, debiendo ser abonadas durante la primera quincena del trimestre natural o anual en la entidad financiera designada al efecto o en la Web Municipal remitiendo el justificante del mismo a la concejalía de Deportes.

Artículo 24. Anulaciones, compensaciones o cambios en las reservas

24.1 La solicitud de anulación de una reserva puntual deberá realizarse por e- mail, al departamento de gestión y reservas de instalaciones deportivas de la concejalía de deportes con una antelación mínima de 48 horas. Las anulaciones realizadas por la persona usuaria dentro de dicho plazo o provocadas por inclemencias del tiempo, dará lugar a un cambio de reserva. Si la no utilización de la reserva es imputable al Ayuntamiento la persona usuaria podrá optar por cambiar la reserva o por solicitar la devolución del importe abonado.

24.2 La solicitud de anulación parcial de una reserva de temporada, por un periodo mínimo de una semana, deberá realizarse por el registro general de entrada de documentos del Ayuntamiento, o por la Sede Electrónica del mismo dirigiéndose a la concejalía de Deportes para la gestión y reserva de instalaciones deportivas, con una antelación mínima de 7 días. Las anulaciones tanto realizadas por la persona usuaria dentro de dicho plazo como las provocadas por inclemencias del tiempo o imputables al Ayuntamiento, se aplicarán en el primer recibo que se liquide, salvo que se trate de personas usuarias que disfrutan de una bonificación de tarifas superior al 50% y la anulación no suponga más de un 10 % de la reserva de temporada.

24.3 Cuando la persona usuaria durante 2 semanas seguidas, sin aviso previo, no acuda a la instalación, se iniciará el procedimiento de anulación de reserva.

24.4 Para autorizar un cambio de horario o fecha de las reservas de temporada autorizadas deberá motivarse y solicitarse a la concejalía de Deportes con una antelación mínima de 15 días.

CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 25. Derechos de las personas usuarias.

Son derechos de las personas usuarias

- a) Utilizar las instalaciones deportivas y los espacios complementarios y equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso, seguridad y accesibilidad.
- b) Ser informado sobre las condiciones de uso de las Instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- c) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.



- d) Presentar reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes, por escrito, en las hojas disponibles en las instalaciones o en el propio Ayuntamiento o bien electrónicamente.
- e) Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de sus datos personales, según lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- f) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente, de todos los servicios que preste la Concejalía de Deportes y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.
- g) Utilizar las instalaciones deportivas, espacios complementarios como aseos, vestuarios, duchas, etc., mobiliario y, en su caso, material deportivo, que habrán de encontrarse en las adecuadas condiciones de uso, en los términos establecidos en este Reglamento y demás normas municipales aplicables.

Artículo 26. Obligaciones de las personas usuarias.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, Ley 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas constituyen obligaciones de los las personas usuarias:

- a.- El único lugar donde está permitido el cambio de ropa es en el vestuario, que le será designado a cada persona o grupo por el personal de la instalación. En las taquillas no se podrá guardar ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse, debiendo evitarse los objetos de valor, cuya sustracción en ningún caso será responsabilidad del Ayuntamiento.
- b.- El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de la totalidad de las normas comprendidas en este Reglamento.
- c.- La utilización de las instalaciones deportivas municipales se realizará con respeto hacia las personas usuarias, espectadoras y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.
- d.- Atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias, así como de los carteles informativos.
- e.- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de las otras personas usuarias. Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, pistas, playas de piscinas, etc., cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a las personas usuarias en caso de rotura, o cualquier otra circunstancia. Tampoco podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- f.- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestuario y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.

Las personas técnicas, delegadas, directivas, personal de arbitraje, etc., que participen activamente en los entrenamientos o actividades deportivas



deberán igualmente utilizar ropa y calzado adecuado en caso de acceder al recinto deportivo.

- g.- Abonar la tasa correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza.
- h.- Presentar de darse el caso el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado cuando sean requeridos al efecto por el personal de la instalación, para acreditar su condición de persona usuaria, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero. El personal empleado podrá solicitar en cualquier momento la identificación de las personas usuarias, padres, madres o tutores.
- i.- Comunicar a la persona responsable de la actividad cualquier problema de salud que pueda ser perjudicial para ella misma o para el resto de personas usuarias o en su caso, presentar informe médico a requerimiento de la persona responsable municipal de la actividad o el departamento de deportes cuando la realización de la actividad así lo aconseje.
- j.- Cumplir estrictamente con el horario concedido por la concejalía de Deportes, con el fin de no perjudicar a otras personas usuarias. El acceso a los vestuarios, como norma general, se realizará 15 minutos antes del horario concedido, salvo en las competiciones oficiales que será de 1 hora antes.

No obstante, el personal de las instalaciones deportivas municipales podrá acceder a cualquier solicitud de un mayor tiempo de entrada a vestuarios, previo a la actividad, siempre que no afecte al normal desarrollo de la gestión de uso de la instalación.

El abandono de los vestuarios será como máximo de 30 minutos después de haber realizado el uso de la instalación. En las actividades programadas la persona responsable de la misma deberá estar en la instalación al menos 15 minutos antes del inicio de la misma para recoger las llaves si fuera el caso, y en tanto no se persone no podrán acceder a la instalación las personas usuarias que dependan de ella. La persona responsable también será la encargada de la devolución de las llaves.

- k.- Cuando el uso sea con motivo de la organización de cualquier tipo de evento, la persona organizadora tendrá que tener en su poder, previamente a la actividad las autorizaciones pertinentes que sean exigibles para cada actividad, seguro de responsabilidad civil que cubra el evento y el seguro de accidente deportivo que cubra la totalidad de participantes. Asimismo, quien se responsabilice de la organización tendrá que cumplir y hacer cumplir lo que indica la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas y la Ley del Deporte Valenciano, así como lo dispuesto en el Anexo relativo a Eventos Deportivos del presente Reglamento.

Cuando las personas usuarias realicen actuaciones que contravengan las normas generales de convivencia o del presente Reglamento o no atiendan las indicaciones de los responsables de las instalaciones pueden ser inmediatamente expulsadas de la instalación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

- l.- Comunicar con 48 horas de antelación, salvo por causa de fuerza mayor la no utilización de las instalaciones concedidas.



Artículo 27. Pérdida de la condición de persona usuaria.

27.1 El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular de los deberes impuestos a las personas usuarias o la realización de prácticas prohibidas conlleva la pérdida de dicha condición con la consiguiente obligación de abandonar o la prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

27.2 Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior las personas causarán baja en los servicios deportivos por los siguientes motivos:

- Por falta de pago de la tasa, precio público o tarifa correspondiente o bien por no haberlo acreditado, dentro de los plazos establecidos.
- Por prescripción médica.
- Por voluntad de la persona usuaria, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello.

27.3 La pérdida de la condición de persona usuaria, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Artículo 28. Personas responsables.

28.1. Será responsable de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas a título de dolo, culpa o mera inobservancia.

28.2. Cuando las personas usuarias de las instalaciones sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, cuando incumplan el deber de prevenir la comisión de la infracción, sin perjuicio de las acciones de resarcimiento que resulten procedentes.

28.3. De las infracciones cometidas por los menores de edad, serán responsables sus padres, madres, personas tutoras o representantes legales.

La responsabilidad por actos cometidos por las personas menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales sin necesidad de una persona que asuma su guarda y custodia, se regirá por las normas específicas establecidas en la legislación civil y penal.

Artículo 29. Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos siguientes de este Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 25.1 y 27.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del



Sector Público y el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 30. Tipificación de infracciones.

30.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, las infracciones al presente Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.

30.2. Son infracciones muy graves:

1. Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen puedan ser considerados como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
2. Introducir armas, bengalas, petardos explosivos, material pirotécnico o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo, así como encender fuego.
3. La utilización de las II.DD.MM para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.
4. El incumplimiento de alguna de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.
5. Las conductas que ocasionen una alteración del orden en el interior de la instalación, tanto por las propias personas interesadas en el uso de la instalación como por parte de las personas acompañantes e, incluso, afición en el caso de los partidos de competición.
6. La realización de actos que impliquen grave y relevante obstrucción o alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas
7. Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos.
8. La agresión física o verbal al personal de la IDM o a otra persona usuaria.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.
10. La reiteración de 3 faltas graves en periodo de un año.
11. Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o cualquiera de sus elementos a otras personas usuarias.
12. Todas aquellas otras consideradas infracciones muy graves en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana.
13. El incumplimiento, por parte de las personas y entidades que ofrezcan servicios deportivos, de la obligación de ofrecer información sobre la titulación que posean sus profesionales del deporte y la actividad física



prevista en el artículo 24 de la ley por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.

14. La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.
15. La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso. El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.
16. El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva municipal.
17. El uso de teléfonos móviles, vídeo cámaras, o equipamiento fotográfico en los vestuarios y aseos.

30.3. Se consideran infracciones graves:

1. Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando se disponga un espacio habilitado para su permanencia o aparcamiento, o cuando expresamente se haya autorizado.
2. La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro género.
3. No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones, así como la negativa o resistencia a facilitar cualquier actuación al personal del Ayuntamiento de Petrer.
4. La utilización de las instalaciones sin la correspondiente reserva, alquiler o autorización para la misma o con el título de uso de otra persona usuaria.
5. La utilización de las instalaciones sin estar al corriente de pago de los precios públicos o tasas correspondientes
6. Ceder o transmitir el carné de persona usuaria o autorización que permite el uso de la instalación a un tercero puesto que aquellos tienen un carácter personal e intransferible.
7. La acumulación de tres faltas de asistencia, no comunicadas en tiempo y forma al Área de Deportes, de un club o entidad a las II.DD.MM en las franjas horarias asignadas a lo largo de la temporada para sus entrenamientos o bien para disputar sus partidos.
8. La variación de instalaciones u horarios de entrenamiento y/o competiciones sin previa consulta y/o aviso a la concejalía de Deportes.
9. La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
10. El uso inadecuado que conlleve el deterioro de las II.DD.MM o del equipamiento deportivo o espacios anexos cuando no concurren las circunstancias para calificarlo de muy grave.
11. La venta de alcohol, tabaco o alimentos en las instalaciones deportivas o espacios anexos no habilitados al efecto.
12. El acceso a las instalaciones descritas en el anexo 1 de este reglamento, fuera de su horario de uso o apertura.



13. La reincidencia en 3 infracciones leves en un periodo de un año.
14. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
15. Todas aquellas otras consideradas infracciones graves en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana.

30. 4. Se consideran infracciones leves:

1. Acceder a las instalaciones con animales (a excepción de los perros de asistencia de conformidad con lo previsto en la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidad). Aun así, el Ayuntamiento podrá, en el marco de sus competencias y en base al marco normativo vigente, establecer las correspondientes excepciones para facilitar el acceso de mascotas a determinadas instalaciones, las cuales deberán ir sujetas y/o atadas a efectos de evitar las interrupciones en la práctica deportiva y daños a deportistas causados por tropiezos.
2. Introducir objetos no permitidos tales como mesas, sillas, sombrillas y cualquier otro mobiliario o latas, recipientes de vidrio, etc., en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y espacios anexos.
3. La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquellos espacios anexos de la instalación que no se consideren deportivos.
4. La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.
5. No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
6. Faltar al respeto o no atender las indicaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones.
7. Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas habilitadas o autorizadas.
8. Todas aquellas otras consideradas infracciones leves en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana.
9. Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.

Artículo 31. Sanciones.

31.1. En consonancia con lo recogido en el artículo 112 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, la comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores podrá ser objeto de multa económica, así como de las siguientes sanciones de carácter no económico:



- i Apercibimiento por escrito.
- ii Suspensión o revocación de autorizaciones de uso de la IDM.
- iii Prohibición de acceso a instalaciones deportivas
- iv Inhabilitación para organizar actividades deportivas que requieran la autorización de la concejalía de deportes.

31.2 Por infracciones muy graves, imposición de multa de 601 a 3.000 euros, pudiendo imponerse como sanciones, de forma supletoria o accesoria la pérdida de la condición de persona usuaria por un periodo máximo de cuatro años.

En el caso de la comisión por las entidades o clubes, de las infracciones tipificadas como graves, la pérdida del derecho al uso de la IDM o el acceso a vestuario para entrenamientos y/o partidos podrá extenderse por tiempo superior a una temporada deportiva.

31.3. Por infracciones graves, imposición de multa de 1 a 600 euros, pudiendo imponerse como sanciones, de forma supletoria o accesorias por un periodo máximo de un año. En el caso de la comisión por las entidades o clubes, de las infracciones tipificadas como graves, la pérdida del derecho al uso de la IDM o el acceso a vestuario para entrenamientos y/o partidos no podrá extenderse por tiempo superior a una temporada deportiva.

31.4. Por infracciones leves, apercibimiento y/o imposición de la prohibición de entrada a instalaciones deportivas por un periodo máximo de 6 meses. En el caso de la infracción calificada como leve sea cometida por las entidades o clubes, la pérdida del derecho al uso de la IDM o el acceso a vestuario para entrenamientos y/o partidos no podrá extenderse por tiempo superior a 6 meses de una temporada deportiva.

El personal de las instalaciones deportivas municipales tiene potestad para, en caso de fuerza mayor, necesidad apremiante, etc., u otras circunstancias debidamente justificadas, expulsar en situaciones de grave riesgo o perjuicio a terceros, de las propias instalaciones municipales, a cualquier persona usuaria, tras dos apercibimientos.

31.5. Siempre y cuando quede debidamente justificado se podrá suspender provisionalmente la condición de usuario/a de las II.DD.MM con la consiguiente prohibición de acceso a las mismas a cualquier persona usuaria que tenga pendiente de resolución cualquier tipo de expediente sancionador por incumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 32. Criterios para la graduación de las sanciones.

32.1. En cumplimiento de lo regulado en el artículo 113 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, en la determinación de la sanción a imponer se procurará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, para cuya graduación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



1. La existencia de intencionalidad.
2. La trascendencia social o deportiva de la infracción.
3. El perjuicio causado a la imagen e intereses del municipio.
4. La reincidencia, por la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, y que así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa.
5. La naturaleza de los perjuicios causados y, en su caso, los riesgos soportados por los particulares.
6. El perjuicio económico ocasionado.
7. El que haya habido previas advertencias de la administración.
8. El beneficio ilícito obtenido.
9. La concurrencia en la persona infractora de la cualidad de autoridad deportiva o cargo directivo.
10. La subsanación o conducta observada por la persona infractora durante la tramitación del expediente, de las anomalías que originaron la incoación del procedimiento.
11. El mayor o menor conocimiento técnico de los pormenores de la actuación de la persona responsable, de acuerdo con su profesión o vinculación con el ámbito de las actividades deportivas.

32.2. Para la aplicación de estos criterios en la graduación de las sanciones y respetando los límites establecidos en el artículo anterior, el órgano competente para sancionar deberá ponderar que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de la sanción.

Artículo 33. Prescripción de infracciones y sanciones.

Conforme al artículo 114 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, las infracciones tipificadas en la presente ley prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves y asimismo prescribirán al año las sanciones impuestas por infracciones leves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y a los tres años las impuestas por infracciones muy graves.

Artículo 34. Reposición e indemnización.

34.1 De forma paralela a la imposición de cualquiera de estas sanciones cabe la posibilidad de exigir al responsable la reparación del daño o deterioro producido de modo que restituya los bienes a su estado original, con la correspondiente indemnización de daños y perjuicios producidos y, en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden, conforme al artículo 111 de la Ley 2/2011, de 22 de Marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana.

34.2 Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión



Artículo 35. Procedimiento y potestad sancionadora

El procedimiento y potestad sancionadora se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO III. NORMAS PARTICULARES DE USO PARA PISCINA/AS

CAPÍTULO I: PISCINAS

Artículo 36. Normas generales

36.1 En la actividad de baño libre todas las personas usuarias entre 0 y 12 años deberán acceder acompañados de una persona adulta que será responsable de las actividades, comportamiento y daño que pudieran producir los menores. Cada persona adulta podrá entrar acompañado de un máximo de 3 menores. Los responsables a cargo de personas menores deberán estar en todo momento pendientes de ellas, y cuando estén en el vaso de la piscina deberán estar con ellas.

36.2 En la zona deportiva se realizarán ejercicios encaminados a la mejora deportiva u otro tipo de actividades programadas y autorizadas por la concejalía de Deportes, no pudiendo destinarse a "ejercicios en seco" de forma grupal, salvo autorización previa de la persona designada por la concejalía de Deportes.

36.3 En las piscinas será obligatorio el uso de chanclas de goma y ropa de baño, no pudiendo acceder a ninguna piscina municipal con calzado de calle ni con prendas que no sean homologadas para el baño y/o la natación.

36.4 Previa autorización de la persona socorrista y para las zonas que el mismo determine, podrá utilizarse el siguiente material accesorio para la natación: tablas, pull-boys, aletas, manoplas, chalecos, cinturones, tubas y gafas de natación nunca de cristal, y que no cubran la nariz, salvo en las especialidades deportivas que lo requieren. No se cederá ningún material didáctico a personas usuarias por libre, salvo autorización expresa de la concejalía de Deportes.

36.5 Las entidades que utilicen las piscinas, podrán, previa autorización, utilizar material didáctico homologado que podrá ser almacenado en la propia zona de playa, no responsabilizándose el Ayuntamiento respecto a su deterioro, mal uso o desaparición.

36.6 Es obligado ducharse antes de introducirse por primera vez en el agua.

36.7 Las personas usuarias con tarjeta especial que requieran obligatoriamente acompañante tendrán que mostrar la tarjeta con el símbolo correspondiente que autoriza al acompañante para ayudarle en la piscina, el/la cual entrará a la instalación de forma gratuita y en ningún momento podrá dejarlo sólo.

36.8 Los/las niños/as o personas adultas que no controlen los esfínteres utilizarán obligatoriamente bañadores anti-escape o pañales especiales para el baño.



36.9 La salida del agua se hará como máximo 15 minutos antes de la finalización del horario oficial de cierre del vaso.

36.10 En el momento de abandonar la instalación no se podrá salir del vestuario con chanclas mojadas, sin ropa de calle o en cualquier situación que dificulte el paso o ponga en riesgo la integridad del resto de personas.

36.11 Es aconsejable el uso de gorro de baño adecuado en el agua.

36.12 En el caso de grupos deportivos, educativos o de otra índole (por ejemplo, preparación de pruebas físicas, CC y FF de seguridad), podrán acceder al recinto siempre que vengan acompañados de la persona responsable de la actividad. En ningún caso podrán acceder al recinto antes de que lo haga su responsable, que deberá presentarse al personal de control de la instalación y, si le es requerido/a, acreditarse y justificar su condición de responsable y la actividad que va a desarrollar.

Artículo 37. Prohibiciones

- No está permitido el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- El material de flotación hinchable no está permitido en las piscinas sea cubiertas o descubierta, y tampoco se podrán usar materiales deportivos como pesas, pelotas o aparatos de fortalecimiento o ejercicios aeróbicos ni similares salvo que lo autorice el personal de la concejalía de Deportes.
- El material de propulsión, como aletas o manoplas, se utilizará exclusivamente en las calles señalizadas y específicas, con el fin de extremar precauciones y evitar cortes o golpes que ocasionen daños a otras personas usuarias. Las personas que accedan con este tipo de material deberán en todo caso confirmar con los SOS-monitores de la instalación la calle en la que puedan hacer uso del citado material. La maquinaria de propulsión mecánica y automatizada no está permitida. Ante cualquier duda, consultarán a los SOS-monitores.
- No está permitido tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- No está permitido comer, fumar ni introducir bebidas con riesgo de derramarse en el recinto de la piscina correspondiente a las zonas húmedas (vestuario, playas y lámina de agua).
- No está permitido introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos, ni envases de vidrio, solo de plástico. En las piscinas descubiertas si se introducen aparatos musicales éstos moderarán su volumen.
- No están permitidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y los peligrosos.
- No está permitido arrojarse de forma violenta a la piscina.
- No está permitido grabar o fotografiar a las personas usuarias, a menos que cuenten con el permiso de las personas interesadas y con la autorización expresa de la concejalía de Deportes.



- Los pasillos, como zona de paso obligatoria, deberán estar siempre despejados, no permitiéndose ninguna actividad de entrenamiento o calentamiento en el mismo.
- No está permitida la práctica de apneas, a menos que se trate de personas federadas en estas especialidades deportivas y se autorice debidamente por la concejalía de Deportes, en cuyo caso se tomarán las medidas de seguridad oportunas (acudir siempre acompañados de otra persona usuaria o técnica que vigile y controle la actividad, avisando al personal monitores-socorristas presentes en la instalación o similares).

Artículo 38. RESERVAS en piscinas.

38.1 En la solicitud de reserva total o parcial de piscinas deberá aportarse los siguientes datos:

- Horario y días de la semana de uso de la instalación.
- Fecha de inicio y de finalización de la actividad (entre el 1 de septiembre y el 30 de junio)
- Nº de alumnos/as – nadadores/as por sesión.
- Identificación (nombre y apellidos y nº de DNI) del/ de la coordinador/a y de las personas responsables (monitores/as y entrenadores/as) de la actividad.
 1. Relación de alumnos/as-nadadores/as con los siguientes datos:
Nombre y apellidos
 2. Nº de documento de identidad si se posee, fecha de nacimiento, dirección y código postal, teléfono y correo electrónico.

38.2 En los casos en que los listados sufran modificaciones se comunicará por escrito antes del día 25 de cada mes indicando las altas y bajas del mes siguiente.

38.3 La concejalía de Deportes podrá exigir todas las garantías que, en función de la actividad, considere necesarias (contratos en vigor del personal, seguro de responsabilidad civil, seguro de accidentes, etc.)

Artículo 39. ACTIVIDADES DIRIGIDAS en piscinas.

39.1 En las actividades dirigidas las personas usuarias deben esperarse, una vez cambiados, en una zona en la que no molesten al resto de personas usuarias.

39.2 La concejalía de Deportes determinará la edad mínima para participar en cursos de natación, teniendo los niños/as la autonomía suficiente para cambiarse y asearse. Los acompañantes no podrán acceder a los vestuarios, aunque sí a la instalación para ayudarles en el secado del pelo y deberán permanecer en la instalación hasta que el alumno abandone la misma.

39.3 En las actividades para bebés y niños/as de 0 a 4 años podrá acceder una persona acompañante a los vestuarios que deberá estar previamente autorizada, la cual así mismo podrá, previa autorización, acompañarlos en la zona de espera.



39.4 En las instalaciones sin control de acceso automático o con personal específico, el control de acceso lo realizará el/la socorrista autorizado/a mediante los listados de asistencia del alumnado inscrito en las actividades.

39.5. Los vestuarios son de uso exclusivo para personas nadadoras. No podrán acceder acompañantes, y las personas usuarias tendrán que ser autónomas a la hora del cambio de ropa y duchas. Únicamente las personas autorizadas por la concejalía de Deportes, previa solicitud por su parte en el registro del Ayuntamiento, podrán acceder acompañando a las personas usuarias que lo precisen, por diversidad funcional, edad, patologías diversas o cualquier otra razón que lo motive.

39.6 En la organización de horarios, se tendrá en cuenta que los y las menores de 15 años no coincidan en el vestuario con mayores de esa edad, como medida de prevención y seguridad infantil. En estos casos, el personal técnico y responsable de estos niños/as o de estos grupos, serán los encargados y encargadas de supervisar que no se produzcan incidentes y que el paso por el vestuario sea lo más diligente posible.

39.7. No está permitido realizar grabaciones o fotografías en ningún caso con los móviles en esta zona, respetando de esta manera el derecho a la intimidad de todas las personas usuarias.

39.8. En la zona de duchas es obligatorio el uso de chanclas específicamente utilizadas para esta función por cuestiones de higiene y prevención de contagios.

39.9 Se hará un uso responsable de la zona de vestuarios, incluyendo el uso responsable del agua.

39.10 Se respetará el mobiliario y en general se estará en esta zona de vestuarios el menor tiempo posible, evitando con ello la masificación innecesaria. En concreto, se accederá al vestuario como máximo 15 minutos antes del inicio de la actividad programada, y se podrá permanecer en él, después de la sesión, hasta 30 minutos. El uso indebido y la superación continua de este tiempo podrá ser sancionado con la suspensión temporal del acceso. Si la persona usuaria viene a baño libre accederá únicamente una vez abierto el horario de esta actividad, sin antelación de ningún tipo, y deberá abandonar la instalación como máximo 30 minutos después de la finalización del turno de baño libre.

TITULO IV. CELEBRACION DE EVENTOS DEPORTIVOS

Artículo 40.- Definiciones

40.1 Se considera como "Evento Deportivo" toda aquella actividad física que involucra una serie de reglas o normas a desempeñar dentro de un espacio o área determinada (campo de juego, cancha, pista, etc.) y que a menudo va asociada a la competitividad deportiva, aunque también puede no serlo. Por lo general esta institucionalizado a través de las distintas Administraciones públicas, federaciones, clubes, asociaciones, particulares etc.

Por otro lado, se debe considerar como "Evento Deportivo" toda práctica de un deporte



reconocido por la Administración Pública y que se realiza en un “escenario deportivo”, sea éste eventual (vía pública, campo, etc.) o fijo (estadios, pabellones, etc.), y que cuenta frecuentemente con la presencia de público. Puede tener carácter local, autonómico, nacional o internacional.

40.2. Se entiende por “Entidad organizadora”, en el ámbito del deporte y la actividad física, la administración pública o persona física o jurídica responsable de la convocatoria, organización y desarrollo de la actividad, mediante su intervención directa o mediante cualquier forma de delegación, contrato o cesión de la misma a un tercero, exista o no contraprestación económica.

Artículo 41. Obligaciones de la entidad organizadora.

- La entidad organizadora presentará toda la documentación requerida por el Ayuntamiento y estará en posesión de todos los permisos necesarios por normativa de otras administraciones.
- La entidad organizadora estará obligada a suscribir un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil de las personas deportistas, así como la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceras personas, por la actividad desarrollada. Así mismo, la entidad organizadora tendrá que suscribir un seguro de accidentes deportivo que tenga como mínimo las coberturas del seguro obligatorio deportivo regulado en el RD 849/1993 de 4 de junio.
- La entidad organizadora garantizará la asistencia sanitaria en caso de accidente deportivo.

Artículo 42. Documentación a presentar para la organización de evento deportivo.

El/la organizador/a deberá presentar, en el Registro General de entrada del Ayuntamiento de Mutxamel, la hoja de solicitud, para la celebración de eventos deportivos I.

Inicialmente, se acompañará, como mínimo, de la fotocopia del Cif de la entidad y/o DNI/NIE de la persona solicitante y el proyecto deportivo, detallando los puntos enumerados en el punto 2. No se admitirá a trámite ninguna solicitud que no adjunte la documentación mínima solicitada.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del CIF de la entidad y/o DNI de la persona solicitante.
2. Proyecto Deportivo, en el que hay que incluir, como mínimo, los siguientes puntos:
 - Nombre del evento.
 - Reglamento del evento, en su caso
 - Número estimado de participantes, público asistente, etc.
 - Planos del circuito. Se deberá de facilitar a la concejalía, también, en formato digital.
 - Cronograma.



- Descripción detallada del evento.
 - Croquis de ocupación de Vía Pública y elementos a colocar, las características de los mismos y persona/as responsable/es del montaje.
 - Infraestructura necesaria para el correcto desarrollo del evento.
 - Necesidades que el organizador solicita al Ayuntamiento.
 - Presupuesto de ingresos y gastos certificado por el tesorero de la entidad y con el visto bueno del Presidente/a. En caso de ser persona física, será esta la que firme el presupuesto.
 - Cartel y/o folletos de la prueba en formato digital e impreso.
3. Copia de la póliza del seguro de Responsabilidad Civil **(a nombre de la entidad organizadora o certificado de la aseguradora que especifique que la prueba está cubierta)**, con su correspondiente justificante de pago.
 4. Copia de la póliza del seguro de Accidente Deportivo **(a nombre de la entidad organizadora o certificado de la aseguradora que especifique que la prueba está cubierta)**, con las coberturas legales y correspondiente justificante de pago.
 5. En el caso de que el evento sea federado y/u oficial, se presentará el permiso de organización de la Federación correspondiente, así como los datos del seguro de Accidente Deportivo, suscrito por la misma. Si en el evento participaran deportistas de otras federaciones, se deberán aportar, además, los datos del seguro de estos/estas deportistas, así como el hospital de asistencia correspondiente.
 6. Justificación de la asistencia sanitaria mediante certificado de la empresa que va a dar el servicio, así como la identificación del personal sanitario (personal médico, personal enfermería...) que corresponda en cada caso. Dicha justificación se ajustará a las necesidades que se especifiquen en el informe emitido por el departamento municipal correspondiente.
 7. Acreditación del personal técnico responsable. Coordinador/a general del evento y telf. de contacto y coordinador/a técnico/a de la prueba y telf. de contacto.
 8. Justificante del abono de las tasas correspondientes, según las ordenanzas fiscales municipales (en caso de ser necesario).
 9. En el caso, de que el evento requiriese de permisos y/o informes dependientes de otras administraciones, se adjuntará el pertinente permiso.
 10. En el caso, de que el evento requiriese del uso de propiedades privadas, se deberá adjuntar la autorización de uso/paso de los propietarios, nota simple del Registro de la Propiedad o documento que acredite su titularidad y DNI de la persona titular de la propiedad.
 11. En caso de que el evento tenga carácter benéfico, a favor de un tercero, se deberá aportar la documentación que así lo acredite (firmado y sellado por ambas partes).
 12. En caso de necesitar conexión eléctrica, de gas o similares, el organizador deberá aportar la certificación necesaria para cada instalación, según normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento básico de uso de instalaciones deportivas municipales, aprobado por el Pleno municipal en fecha 4 de septiembre de 2007,



publicado en el BOP de alicante nº 195 de fecha 2 de octubre de 2007, así como el Protocolo de uso de instalaciones deportivas municipales aprobados por Decreto 2023/211 en fecha 2 de febrero de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado completamente en el Boletín Oficial de la Provincia y haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



**ANEXO I. RELACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES
GESTIONADAS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES.**

INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES - CASCO URBANO

Polideportivo Municipal "Els Oms ":
Campo de Fútbol césped artificial
Pista de Atletismo
Pista de Pádel
Frontón
Sala multiuso (50 m2)
4 pistas de Tenis (dos de resina y dos de césped artificial)
Pista de Fútbol-Sala de césped artificial
Pista Polideportiva semicubierta
Pista Polideportiva de cemento
Sala de Fitness-Musculación (300 m2)
Piscina descubierta (25 x 12,5 m)
Pabellón cubierto

INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES - OTRAS

Pista deportiva en zona " Matadero "
Pista deportiva frente C.E.I.P Arbre Blanc
Pista deportiva Urbanización " La Huerta "
Pista deportiva Urbanización " Rio Park "
Pista deportiva Urbanización " Valle del Sol"
Pista deportiva Urbanización " Bonalba"